

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que el literal c) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios establece expresamente como un requisito para el goce del beneficio tributario, la presentación de una declaración jurada suscrita ante la oficina consular peruana, en la que se manifieste la decisión de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (05) años desarrollando actividades permanentes, en consecuencia siendo este documento un requisito necesario para que proceda el acogimiento, no podría la Administración Tributaria, órgano encargado de la supervisión y control de la ley de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la precitada Ley, flexibilizar vía interpretación lo requerido para dicho efecto.

Memorándum Electrónico N° 00158 - 2009 - 3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 - Encargado
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

En relación al tema en consulta debemos señalar que el literal c) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios establece expresamente como un requisito para el goce del beneficio tributario, la presentación de una declaración jurada **suscrita ante la oficina consular peruana**, en la que se manifieste **la decisión de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (05) años desarrollando actividades permanentes**, en consecuencia siendo este documento un requisito necesario para que proceda el acogimiento, no podría la Administración Tributaria, órgano encargado de la supervisión y control de la ley de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la precitada Ley, de flexibilizar vía interpretación lo requerido para dicho efecto, más aún teniendo en cuenta que a través de ese documento se plasma el compromiso que asume el peruano que retorna al país de residir en el Perú por el plazo mínimo señalado en la ley desarrollando actividades permanentes, por lo que la manifestación de voluntad en ese sentido no puede ser dejada de lado en su declaración jurada.

No obstante lo antes señalado, siendo que sí se cumple con el requisito de la presentación de la declaración jurada en la oficina consular peruana en el extranjero la misma que contiene ciertas deficiencias en su contenido, estimamos que en base a lo dispuesto por el numeral 125.1° del artículo 125° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, se deberá notificar al solicitante para que dentro del plazo de dos (02) días de notificado, proceda a la subsanación de las deficiencias encontradas mediante la presentación de una declaración jurada complementaria a la

declaración, en la que se plasme expresamente su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor de cinco (05 años) desarrollando actividades permanentes en el país.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 22 de Enero de 2010